

**RV: ACCION DE TUTELA, ELIAS ROMERO SILVA**

Secretaria Sala Casacion Penal &lt;secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 05/06/2023 12:06

Para:Recepcionprocesospenal &lt;recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (338 KB)

PODER PENAL ELIAS ROMERO.pdf; TUTELA ELIAS.pdf;

## Tutela primera

**ELIAS ROMERO SILVA**

---

**De:** Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 5 de junio de 2023 11:57 a. m.**Para:** Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Cc:** zvivas@defensoria.edu.co <zvivas@defensoria.edu.co>**Asunto:** RV: ACCION DE TUTELA, ELIAS ROMERO SILVA

Cordial saludo:

Reenvío e-mail enviado por el señor ZAVIV VIVAS, de asunto "ACCION DE TUTELA, ELIAS ROMERO SILVA", que contiene en su archivo pdf adjunto, la acción de tutela interpuesta por el señor ELÍAS ROMERO SILVA contra EL JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE BELEN DE LOS ANDAQUÍES CAQUETA Y TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA, para su reparto entre los Despachos Judiciales Competentes, debido a que, atendiendo las reglas de reparto para las acciones de tutela establecidas en el Decreto No. 333 de 2021 enuncia lo siguiente en su artículo primero que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en su numeral 5: "5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada."

Agradezco su atención y comprensión.

Atentamente,

*Andrés Alberto Villabón*

Jefe Oficina Judicial DESAJ Neiva

Tel. (60)8 8710173 Ext. 135

**Recordamos que el horario laboral de la Oficina Judicial de Neiva - Huila es de Lunes a Viernes de 7:00 a.m a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**

---

**De:** Reparto Juzgados Administrativos - Huila - Neiva <repartoadtivonva@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** lunes, 5 de junio de 2023 11:31 a. m.  
**Para:** Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** Zaviv Vivas <zvivas@defensoria.edu.co>  
**Asunto:** RV: ACCION DE TUTELA, ELIAS ROMERO SILVA

Buenos días:

De manera atenta remito tutela, para que sea enviada a reparto.

Atentamente,

**ROSALBA CARDENAS FLOREZ**

Asistente Administrativa Oficina Judicial  
Teléfono: 6088 710170

---

**De:** Zaviv Vivas <zvivas@defensoria.edu.co>  
**Enviado:** lunes, 5 de junio de 2023 11:07  
**Para:** Reparto Juzgados Administrativos - Huila - Neiva <repartoadtivonva@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** ACCION DE TUTELA, ELIAS ROMERO SILVA

Señor:

**JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)**  
Neiva – Huila.

**REF:** ACCION DE TUTELA  
**DE:** ELIAS ROMERO SILVA C.C. No. 17.703.974  
**VS:** JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE BELEN DE LOS  
ANDAQUIES CAQUETA Y TRIBUNAL SUPERIOR DE  
DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA  
**RAD:** 180016001299-2013-0010700

Señor:  
**JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)**  
Neiva – Huila.

REF: ACCION DE TUTELA  
DE: **ELIAS ROMERO SILVA C.C. No. 17.703.974**  
VS: **JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE BELEN  
DE LOS ANDAQUIES CAQUETA Y TRIBUNAL  
SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DEL  
CAQUETA**  
RAD: **180016001299-2013-0010700**

**ZAVIV VIVAS NARVAEZ**, mayor de edad, vecino de esta localidad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.601 de Neiva - Huila, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 99.327 del C.S.J., Defensor Público de la Defensoría del Pueblo Regional Huila, apoderado del señor **ELIAS ROMERO SILVA**, mayor de edad, actualmente recluso en la Cárcel de Rivera Huila, identificado como consta en el poder allegado al proceso, por designación de la Defensoría del Pueblo, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez Constitucional, para interponer acción de tutela contra **EL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES DEL CAQUETA** y el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales, basado en los siguientes:

#### **HECHOS**

1.- A mi poderdante ELIAS ROMERO SILVA, le adelantan un proceso por el delito de acceso carnal con menor de edad, desde el año 2013, en el radicado de la referencia, del cual fue privado de mi libertad desde el **24 de marzo del año 2014**, llevando en la actualidad más de 9 años físicos de estar privado de su libertad, sin que hasta la fecha le hayan dictado una condena que esté debidamente ejecutoriada, violando todos los preceptos legales y constitucionales de una pronta y cumplida administración de justicia, al no decidir dentro de un plazo razonable, dentro de la duración del proceso, en conjunto hasta la producción de una decisión judicial definitiva.

2.- Con fecha 3 de abril del año 2017, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies, condeno a mi poderdante ELIAS ROMERO SILVA por el supuesto delito de acceso carnal con menor de edad, decisión que fue recurrida en apelación por el apoderado de la época de mi mandante, porque en el dicho de ELIAS ROMERO SILVA nunca ha cometido tal hecho.

3.- En este orden de ideas y por haberse sustentado el recurso en debida forma, el **18 de abril del año 2017**, fue enviado el Proceso al Honorable Tribunal Judicial de Florencia Caquetá, para que conociera del recurso y decidiera lo que en derecho corresponde y hasta la fecha han pasado más de 6 años y no se ha pronunciado de manera definitiva el Tribunal Superior de Distrito Judicial del Caquetá.

4.- En repetidas ocasiones el abogado de confianza de la época del señor ELIAS ROMERO SILVA, había venido solicitado la libertad y de manera caprichosa o mal intencionada, nunca se la han querido conceder y hasta la fecha no han decidido lo que en derecho corresponde, violando sistemáticamente la Constitución la Ley y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y los tratados Internacionales. En razón que la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en repetidas ocasiones destacándose los precedentes del 11 de mayo de 2016 Rad.84957: Sentencia STP 6017 de 2016 y C,S,J. A; P Agosto de 2016 Rad: 486682 entre otras que nos hablan; *“del Plazo Razonable, del Derecho a ser Juzgado dentro de un Plazo razonable o **puesto en libertad**. Que tiene una conexión primaria con la presunción de inocencia”*

5.- El Artículo 29 de nuestra constitución Reza en palabras más, palabra menos que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ..... y con observancia de las formas propias de cada juicio, en materia penal la ley posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. **Toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado jurídicamente culpable.** Y en el caso de marras a mi poderdante lo han tenido como culpable violándole la presunción de inocencia y haciéndolo purgar una pena de manera anticipada, sin haber una sentencia debidamente ejecutoriada,

6.- En este orden de ideas, la ley 1786 de 2016 estableció claramente el término que tiene los señores Jueces para proferir el fallo y estipula claramente el plazo razonable y aun la misma duración del proceso y el caso de marras mi prohijado lleva más de 9 años, sin aun tener una condena debidamente ejecutoriada y como no lo han vencido en juicio, por esta razón el suscrito en repetidas ocasiones ha solicitado audiencia la libertad por vencimiento de términos, solicitando la primera el 11 de enero del año en curso, se solicitó Audiencia ante los Jueces de garantías en la ciudad de Neiva Huila, la cual negaron la realización de la audiencia de libertad por vencimiento de términos, manifestando que ese proceso no se encontraba registrado en la ciudad de Neiva Huila, para lo cual las han venido negando porque no tenían el proceso y ordenan que la solicite a Florencia.

7. En este orden de ideas procedí con fecha 14 de febrero de 2023 se procedió a solicitar la libertad por vencimiento de términos ante el señor **Juez Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies DE Florencia**, que fue el que condeno a mi mandante, después de un buen tiempo, el Juez de Belén de los Andaquies fija la Audiencia para el día 8 de marzo del año 2023, en dicha audiencia después de haberse desarrollado la audiencia, por intervención del Representante de Víctimas quien no debió haber participado activamente porque la ley no se lo permite, el Juez de conocimiento de Belén de los Andaquies Procedió a declarar la nulidad de lo actuado en ese momento y fijar audiencia nuevamente para el día 14 de Marzo del año en curso, dilatando más y más la solicitud, cuando ya tenía claro sobre lo que iba a decidir.

8.- La audiencia que se practicó el 14 de marzo del año en curso, sabiendo el Juez que el abogado de victimas en la audiencia del 8 de marzo del mismo año, había solicitado que se declarara impedido para realizar la audiencia porque él no era el competente, no lo hizo así, sino que espero nuevamente la fecha de audiencia para que el abogado de victimas volverá a salir con el mismo tema, para lo cual procedió el señor Juez de Conocimiento a presentar una colisión de competencia, desconociendo claramente las disposiciones legales sobre el tema, porque el competente es el Juez Promiscuo del Circuito de Belén como se le hizo saber en audiencia, pero por el desconocimiento, propuso una colisión de competencias donde no la había. Violándome flagrantemente el derecho fundamental a la libertad, y tener que someternos a otra decisión del tribunal Superior Sala Penal del Caquetá, que se pronunció rápidamente porque mi mandante impetro un Habeas Corpus, razón por la cual decidió que el competente era el Juez Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies

9.- En este orden de ideas el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Penal del Caquetá, con fecha 11 de abril del año en curso, en correo enviado al suscrito dice que el Juez competente para la decisión de libertad es el **Juez Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies** y le ordena en la decisión que debe programar audiencia y decidir sobre la misma.

10.- En este orden de ideas, una vez resuelto la colisión de competencias, el señor **Juez Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies de Florencia**, programa audiencia de Libertad por Vencimiento de Términos para el día 19 de abril del año en curso, una vez desarrollada la audiencia, a pesar de las

advertencias y constancia del suscrito que en dicha audiencia no podía intervenir el Representante de Víctimas, que el solo debía hacer presencia, quizás por ignorancia de la ley o por amistad lo dejo nuevamente intervenir acogiendo en palabras más, palabras menos la tesis del representante de víctimas y procede a negar la libertad desconociendo flagrantemente las disposiciones Constitucionales, Legales y Jurisprudenciales además de la convención Interamericana de Derechos Humanos y demás tratados Internacionales, que se le plantearon en la audiencia.

11.- Al negarme la libertad de mi mandante por vencimiento de términos el día 19 de abril del año 2023, procedí a apelar la decisión en la misma audiencia, la cual fue aceptada por el señor Juez y remitida al Tribunal Superior Sala Penal del Distrito Judicial del Caquetá, decisión que, por ser de libertad, se debe de observar los términos establecidos para estos eventos y los cuales el Tribunal del Distrito Judicial Sala Penal del Caquetá no ha tenido cuenta.

12.- Como el Honorable Tribunal de Distrito Judicial Sala penal del Caquetá, nada que decidía procedí a enviarle un oficio de fecha 10 de mayo del año en curso, donde le solicito amparado en los preceptos legales de nuestro Código de Procedimiento Penal, que decidiera sobre el recurso de apelación y hasta la fecha ha hecho caso omiso, dejando que duerma el sueño de los justos, violándoles todas las garantías y derechos fundamentales a mi mandante, como es el preciado derecho a la libertad.

13. La ley dice que toda persona debe ser juzgada dentro de un plazo razonable o **Puesto en libertad**, pues esto tiene una conexión directa y primaria con la presunción de inocencia a la que tiene derecho mi mandante hasta tanto no haya una decisión definitiva y debidamente ejecutoriada y en el caso de marras se han violado todas, pues creo que es el único caso en la legislación Colombiana, que una persona dure privada de su libertad sin existir una sentencia en firme que lleva más de 9 años privado de su libertad, por esta razón Honorable señor Juez Constitucional, es que solicito con todo respecto que se le ampare los derechos constitucionales y fundamentales a mi mandante y se proceda a concederle la libertad de forma inmediata.

## **PRUEBAS**

- 1.- Derecho de Petición Ante el Tribunal solicitando información del proceso,
- 2.- Pantallazo de envió al tribunal donde se solicita información del proceso.
- 3.- Solicitud de Link del Expediente al Tribunal Superior de Caquetá.
- 4.- Pantallazo de envió al tribunal donde se solicita el Link del Proceso.
- 5.- Solicitud de Audiencia Preliminar ante los Jueces de Garantías de Neiva Huila, de libertad por vencimiento de términos ante el Juez Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies
- 6.- Pantallazo de envió al tribunal donde se solicita de libertad por vencimiento de términos.
- 7.- Respuesta del centro de servicios judiciales de Neiva Huila.
- 8.- Solicitud de libertad por vencimiento de términos ante el Juez Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies.
- 9.- Pantallazo del envió de la solicitud de libertad por vencimiento de términos.
- 10.- Respuesta del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies, donde me informa que envía el proceso al Tribunal Superior del Caquetá.
- 11.- Oficio enviado por el abogado de la defensoría del pueblo, donde le manifiesta al Juez Promiscuo de Belén, que el competente es el.
- 12.- Auto de sustanciación del señor Juez Promiscuo del Circuito de Belén, donde fijan fecha de audiencia, de la solicitud de libertad por términos para el 8 de marzo del año en curso.
- 13.- Envío del Link de la Audiencia de fecha de 14 de marzo del año en curso.

14.- Oficio del 10 de mayo dirigido al Tribunal Superior Sala Penal del Distrito Judicial del Caquetá, solicitándole que decida sobre el recurso de apelación.

### **GARANTIAS CONSTITUCIONALES y DERECHOS VULNERADOS**

Art. 29 de la Constitución Política, los artículos 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 7.5 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, los que hacen el Bloque de Constitucionalidad por haber sido ratificados por Colombia. Ley 1786 de 2016 y demás normas concordantes.

**Juramento:** Afirmo bajo la gravedad del Juramento que hasta el momento ningún otro juez ha asumido el conocimiento de solicitud en igual sentido.

En este orden de ideas y con base en las normas enunciadas anteriormente, solicito a usted Honorable señor Juez Constitucional, **Ordenar mi Libertad Inmediata.**

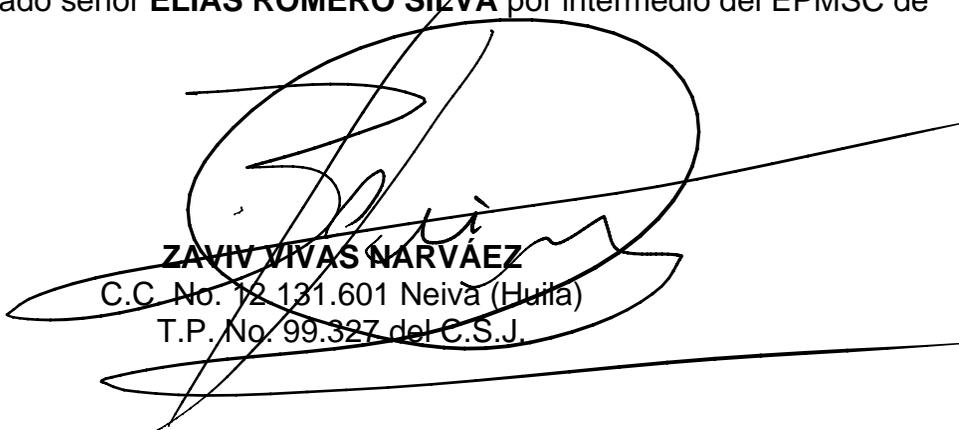
### **PETICIÓN**

1. Que se proteja el derecho fundamental del debido proceso Art. 29 de la Constitución Política y demás normas concordantes y, en consecuencia, se ORDENE LA LIBERTAD INMEDIATA de mi poderdante **ELIAS ROMERO SILVA.**

### **NOTIFICACIONES**

- 1.- Al Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies en el Palacio de Justicia del Municipio de Belén de los Andaquies o al Correo electrónico [jprctobelenanda@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctobelenanda@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- 2.- Al Tribunal del Distrito Judicial Sala Penal del Caquetá, en el palacio de Justicia de la Ciudad de Florencia Caquetá. o al Correo Electrónico [asuntosptsflc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:asuntosptsflc@cendoj.ramajudicial.gov.co)
3. El suscrito recibe notificaciones en mi oficina de abogado de la calle 7 No. 3 .67 Of. 305 Edificio Banco Popular de Neiva Huila o en la dirección que se aporta en el logo de este escrito o a mi correo electrónico [zvivas@defensoria.edu.co](mailto:zvivas@defensoria.edu.co).
- 4.- Para mi prohijado señor **ELIAS ROMERO SILVA** por intermedio del EPMSC de Neiva Patio 2 A.

Atentamente,



**ZAVIV VIVAS NARVÁEZ**  
C.C. No. 12.131.601 Neiva (Huila)  
T.P. No. 99.327 del C.S.J.



**ZAVIV VIVAS NARVAEZ**  
Abogado Universidad Autónoma de Colombia  
Calle 58 No. 1c - 38  
Celular 3112195034  
Mail: [kmivivas@hotmail.com](mailto:kmivivas@hotmail.com)  
Neiva – Huila

Señores:  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**  
Neiva Huila

**ACCIONANTE: ELIAS ROMERO SILVA**  
**ASUNTO: PODER**

**ALBEIRO CHANCY**, mayor de edad, vecino y residente en la Cárcel de Rivera - Huila, identificado como consta al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Defensor Público Doctor **ZAVIV VIVAS NARVAEZ**, también mayor de edad, vecino de esta localidad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.601 de Neiva - Huila, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 99.327 del C.S.J., quien fue asignado por la Defensoría del Pueblo Regional Huila, para que en mi nombre y representación, me represente y defienda mis intereses y asuma la defensa con miras a obtener mi libertad o cualquier beneficio del que tenga derecho, por lo cual estoy privado de la mi libertad en el proceso penal de la referencia, asumiendo mi defensa en el estado en que se encuentra el proceso y llevándolo hasta su terminación. Teniendo todas las facultades que se requieran con el fin de obtener mi defensa técnica y que defienda mis derechos y los haga valer en cada una de las actuaciones del proceso.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, sustituir, transigir, reasumir, desistir, otorgar o reclamar cauciones, presentar derechos de petición, acciones de tutela, así como las contempladas en el artículo 77 del Código de General del Proceso y las demás facultades que se necesitan para el buen cumplimiento del poder otorgado, con miras de demostrar mi inocencia en la causa que se sindic.

Atentamente,

*Elias Romero Silva*  
**ELIAS ROMERO SILVA**  
C.C. No. 17.703.974

Acepto el poder conferido:

  
**ZAVIV VIVAS NARVAEZ**  
C.C. No. 12.131.601 Neiva (Huila)  
T.P. No. 99.327 del C.S.J.